



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 10 DE MARZO
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I I

20
SECCIÓN
II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU 005/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES.**

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Guadalajara, Jalisco, a 24 de enero de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado; así como 1, 2, 3, 5, 13, 14, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones II, IV, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los dos ordenamientos de esta entidad federativa, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- I.** Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su artículo 14, dispone que el Gobernador del Estado podrá constituir organismos, dependencias o entidades centralizadas o desconcentradas para dar cumplimiento a los convenios que suscriba con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los gobiernos municipales de la entidad, con los sectores sociales y productivos, para la prestación de diversos servicios públicos, la ejecución de obras, o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Que de igual forma, dicho ordenamiento señala en su artículo 22, como atribuciones específicas del Poder Ejecutivo, la administración de la hacienda y las finanzas públicas; así como la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social del Estado.

- III.** Que el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXVIII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.



4

- IV.** Que con fecha 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación del decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Ley General tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; dicho ordenamiento es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
- V.** Que el artículo 6 de la Ley General antes mencionada establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.
- VI.** Que el artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 establece que las entidades federativas que al término de 2011 no hayan establecido Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyan a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable, deberán conformarlos a más tardar el último día hábil de marzo de 2012.
- VII.** Que el Poder Ejecutivo, conciente de que la implementación del proceso de armonización contable en el Estado facilitará el registro y fiscalización de las finanzas públicas, así como la toma de decisiones en donde el presupuesto sea el sinónimo de inversión y resultados para beneficio de la población jalisciense, mediante el presente Acuerdo crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco, dando así cumplimiento con la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco, como una instancia técnicamente coadyuvante en el ámbito estatal, para coordinar la implementación, seguimiento y consolidación del proceso de armonización contable gubernamental; el cual estará encargado de la difusión y comprensión de las normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y ayudará a transparentar y armonizar la información financiera pública en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, sin menoscabo de las facultades otorgadas por la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental a los entes públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco (CACEJ);
- II. Consejo Nacional: el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y
- III. Ley General: la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario de Finanzas, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- III. El Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Contralor del Estado;
- V. El Director de Control Presupuestal y Financiero del Congreso del Estado;
- VI. El Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia;
- VII. El Auditor Superior del Estado de Jalisco;
- VIII. Tres representantes de los municipios del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo; y
- IX. Un representante del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A. C., filial del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

Por cada uno de los integrantes propietarios del Consejo habrá un suplente, cuya designación deberá comunicar el propietario, por escrito, al Presidente del Consejo.

6

ARTÍCULO CUARTO. El cargo como miembro del Consejo será honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo funcionará en Pleno, pudiendo formar grupos de trabajo cuando sea necesario en virtud de un tema específico.

ARTÍCULO SEXTO. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo;
- II. Formular y aprobar el programa de instrumentación del proceso de armonización contable, así como las políticas, programas, mecanismos y estrategias necesarias para su implementación en el Estado, previendo sus etapas de desarrollo;
- III. Proponer criterios para llevar a cabo las reformas necesarias a la normatividad correspondiente para la implementación de la armonización contable en el Estado;
- IV. Adoptar y difundir los criterios y acuerdos que emita el Consejo Nacional;
- V. Emitir los criterios y procedimientos necesarios para el desarrollo de los lineamientos contables en la administración pública estatal;
- VI. Crear una página de Internet en la que se publique información sobre la materia contable, así como los acuerdos del Consejo;
- VII. Aprobar los programas de capacitación que, en su caso, recomiende llevar a cabo el Presidente del Consejo;
- VIII. Difundir el proceso de armonización contable en el Estado, utilizando los medios apropiados para su debida implementación;
- IX. Interpretar las disposiciones del presente Acuerdo, en caso de duda con motivo de su aplicación;
- X. Analizar los informes que remita el Secretario Técnico respecto al avance de actividades;
- XI. Dar seguimiento a la emisión de los estados financieros de los entes obligados, con la finalidad de producir reportes de evaluación de los criterios emitidos y, en caso de ser requerido, reorientar a los entes públicos;
- XII. Proponer la adopción de políticas e indicadores que permitan medir el desempeño y aplicación de los recursos públicos y sus programas;
- XIII. Aprobar el calendario de sesiones y el orden del día que sea propuesto por el Secretario Técnico; y

XIV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones del Pleno del Consejo;
- II.** Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo;
- III.** Proponer el calendario de sesiones e instruir al Secretario Técnico sobre las convocatorias respectivas;
- IV.** Instruir al Secretario Técnico sobre la organización y logística de las sesiones del Pleno del Consejo;
- V.** Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos expedidos por el Pleno del Consejo;
- VI.** Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional, así como los acuerdos de coordinación que se celebren con el gobierno federal y los gobiernos municipales en materia de contabilidad gubernamental;
- VII.** Informar a los entes públicos de los instrumentos normativos, contables, presupuestales, económicos y financieros que emita el Consejo Nacional; y
- VIII.** Las demás que le confiera el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO OCTAVO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Pleno del Consejo en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los órdenes estatal y municipal, en los organismos públicos autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial, las estrategias para la implementación del proceso de armonización contable;
- II.** Convocar a las sesiones conforme al calendario aprobado por el Pleno del Consejo, así como a aquéllas que le instruya el Presidente del Consejo;
- III.** Coadyuvar y apoyar a las demás autoridades estatales y municipales en la implementación del proceso de armonización contable, cuando así se lo soliciten;
- IV.** Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por el Pleno;
- V.** Dar trámite, de conformidad con la legislación aplicable, a los proyectos de reformas legales derivadas del proceso de armonización contable;

8

- VI.** Coordinar las acciones del Consejo con las instancias superiores encargadas del proceso de armonización contable;
- VII.** Elaborar los programas de capacitación sobre el proceso de armonización contable y proponerlos al Presidente del Consejo, para su posterior presentación ante el Pleno del mismo;
- VIII.** Apoyar en la ejecución de los programas y herramientas sobre el proceso de armonización contable;
- IX.** Difundir los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo;
- X.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Pleno del Consejo en materia de contabilidad gubernamental;
- XI.** Resguardar la información de los trabajos que se realicen por el Consejo, así como elaborar las actas de las sesiones del Pleno;
- XII.** Vigilar la integración de los grupos de trabajo constituidos por el Pleno del Consejo para la resolución de temas específicos, así como coordinar sus actividades;
- XIII.** Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Consejo y someterlo a la consideración del Pleno para su análisis y, en su caso, aprobación; y
- XIV.** Las demás que le confiera el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. Los miembros integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo;
- II.** Asistir a las sesiones de los grupos de trabajo de los que formen parte;
- III.** Proponer los temas que conformarán el orden del día de las sesiones;
- IV.** Votar los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás asuntos del Pleno y de los grupos de trabajo del Consejo de los que formen parte;
- V.** Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;
- VI.** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno y los grupos de trabajo del Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;
- VII.** Proporcionar el apoyo requerido para el cumplimiento de los fines del Consejo;

VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno y los grupos de trabajo del Consejo; y

IX. Las demás que les confiera el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario aprobado por el Pleno, y de forma extraordinaria cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

De no integrarse el quórum legal a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, contando invariablemente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Secretario Técnico deberá levantar un acta de cada sesión del Consejo, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo. Dicha acta deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

El Secretario Técnico deberá entregar a cada uno de los miembros del Consejo una copia del acta a la que se hace mención en el párrafo anterior, en sesión posterior a su firma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Consejo deberá instalarse y llevar a cabo su primera sesión ordinaria en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. El Reglamento Interior del Consejo deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su constitución.

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

LIC. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ

Secretario de Finanzas

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

SÁBADO 10 DE MARZO DE 2012

NÚMERO 20. SECCIÓN II

TOMO CCCLXXII

de Jalisco

ACUERDO que crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco.

Pág. 3

